

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3595 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques de arrastre para México.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de cinco buques de arrastre para México;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques de arrastre (construcciones números 230 al 234, ambas inclusive), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.544.110 al 5.544.114, ambas inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,13 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3596 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque-escuela para Inglaterra.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque-escuela para Inglaterra;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque-escuela (construcción número 228), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4.410.143.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,92 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3597 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Kickers Internacional de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Kickers Internacional de España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de 19 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Kickers Internacional de España, S. A.», por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), para la importación de pieles de bovinos, porcino y planchas de «crepé», y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3598 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se modifica y se fijan módulos contables para 1980-junio 1981, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales» por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).*

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), para la importación de diversas materias primas: la exportación de cables eléctricos, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1980-junio 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 12, Valls (Tarragona), por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), en el sentido:

A) Rectificar dicha Orden ministerial en el sentido de que la mercancía de importación número 115) quede redactada en los siguientes términos:

«115) Hilo de cobre, recocido, sin alear, de 0,20 a 8 milímetros de diámetro (P. E. 74.03.01.7).»

B) Incluir como nueva materia prima a importar la siguiente:

«118) Cloruro de polivinilo, en granza o en polvo (posición estadística 39.02.41).»

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.2 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, cuando el interesado opte por alguna de las equivalencias autorizadas por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1979, el único sistema aplicable será el de «devolución de derechos arancelarios».

Segundo.—Fijar para el periodo 1 de febrero de 1980-30 de junio de 1981, los siguientes módulos contables:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de cables que se exporten, las siguientes: